

482

ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ANEXO I

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.



ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

INDICE

CAPITULO I -	DEFINICIONES E INTERPRETACION	3
1.1.	Definiciones.	3
1.2.	Interpretación.	6
CAPITULO II -	OBJETO	6
CAPITULO III -	PRECIO	8
3.1.	Precio.	8
3.2.	Ausencia de retenciones.	8
3.3.	Garantías.	8
CAPITULO IV -	APORTE Y PAGOS DEL ADJUDICATARIO	9
CAPITULO V -	TOMA DE POSESION	10
5.1.	Fecha.	10
5.2.	Actos a cumplir.	11
5.3.	Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.	14
CAPITULO VI -	DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES	15
6.1.	Enunciación.	15
6.2.	Reiteración	17
CAPITULO VII -	DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Y DEL ESTADO NACIONAL.	17
7.1.	Enunciación.	17
7.2.	Reiteración.	20

ANEXO I



CAPITULO VIII -	TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.	21
8.1.	Actos de Transferencia.	21
8.2.	Bienes Excluidos.	21
8.3.	Limitación de Responsabilidad.	21
8.4.	Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.	22
8.5.	Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL.	23
8.6.	Limitaciones.	24
8.7.	Impuestos y Cargas sobre Bienes.	24
CAPITULO IX -	CESION DE CONTRATOS	25
9.1.	Cesión.	25
9.2.	Negativa de Contratistas Cedidos.	26
9.3.	Obligaciones de Dar Suma de Dinero.	27
9.4.	Delimitación.	27
9.5.	Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.	28
CAPITULO X -	REGIMEN DEL PERSONAL.	29
10.1.	Asignación del Personal.	29
10.2.	Responsabilidades de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria.	30
10.3.	Deuda con el personal a cargo de la Sociedad Concesionaria	32
10.4.	Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.	32
10.5.	Instancias Judiciales C.C.T.	33
10.6.	Programa de Propiedad Participada.	34
CAPITULO XI -	IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS.	34
11.1.	Responsabilidad.	34
11.2.	Sellados.	35
11.3.	Honorarios.	35
CAPITULO XII -	INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS	35
12.1.	Indemnizaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA	

[Handwritten signatures and initials]

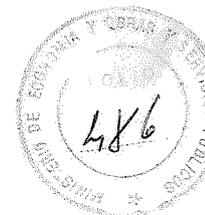
ANEXO I



	S.E..	38
12.2.	Indemnización a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..	38
12.3.	Limitaciones.	38
12.4.	Transferencia de pasivos.	38
CAPITULO XIII - OBLIGACIONES DE HACER.		39
13.1.	Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..	39
CAPITULO XIV - OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.		40
14.1.	Venta de las Acciones Clase "B".	40
14.2.	Obligaciones del Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.	40
CAPITULO XV - INCUMPLIMIENTOS.		44
15.1.	Incumplimientos del Adjudicatario.	44
15.2.	Incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL.	46
15.3.	Efectos de la rescisión.	47
16.1.	Sucesores y Cesionarios.	47
16.2.	Divisibilidad.	47
16.3.	Responsabilidad.	47
16.4.	Derecho Aplicable. Jurisdicción.	50
16.5.	Domicilios Especiales.	50
16.6.	Ejemplares.	51
16.7.	Vigencia.	51

ANEXO I

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.



ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Este contrato de transferencia de acciones se celebra en Buenos Aires, a los -- días del mes de de 1995 entre:

- a) EL ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1807 del 13 de octubre de 1994;
- b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por su Interventor, Licenciado EDUARDO ANDRES PARIZZIA; en adelante AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.;
- c) La Sociedad Inversora ¹ constituida por los Integrantes enumerados en el Subanexo I del presente, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3.4. del Pliego, en adelante "el Adjudicatario";
- d) Cada una de las personas enumeradas en el Subanexo I del presente, en adelante "los Integrantes";
- e) HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. en adelante "la Sociedad Concesionaria", y

¹ El Contrato de Transferencia ha sido elaborado partiendo del supuesto que los integrantes han constituido una Sociedad Inversora a los fines del Concurso. Se identifica a la Sociedad Inversora como el "Adjudicatario", por cuanto las acciones Clases "A" y "B", objeto de este Contrato, serán adjudicadas a la Sociedad Inversora. En cambio si los Integrantes (o el único Integrante) no constituyeran dicha Sociedad Inversora, se tendrá por "Adjudicatario" a dichos integrantes, atento que tales acciones de la Sociedad Concesionaria serán adjudicadas a los Integrantes (o al Integrante). En este último caso, se excluirá del presente modelo de Contrato toda referencia a la Sociedad Inversora y las obligaciones impuestas sobre el adjudicatario estarán a cargo de los Integrantes (ej.: limitación a la venta de las acciones).



CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696 y Nº 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1807/94 mediante el cual dispuso la constitución de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A., sociedad ésta a la que se le ha otorgado la Concesión para la generación hidráulica de energía eléctrica en el denominado Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, actividad que se encontraba anteriormente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "MEyOSP") dictó la Resolución Nº ----/95 convocando a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las Acciones de HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..

Que realizado dicho Concurso, la totalidad de las Acciones Clases "A", equivalentes al CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) y Clase "B", equivalentes al TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de la Sociedad Concesionaria, han sido preadjudicadas a -----², sociedad inversora constituida por los Integrantes mencionados en el Subanexo I, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.4. del Pliego.

Por lo tanto, teniendo en consideración los antecedentes antes referidos, las partes acuerdan celebrar "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el presente Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

² Insertar nombre del Preadjudicatario.



CAPITULO I - DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Definiciones.

Los términos que a continuación se indican tendrán el significado que el presente artículo les asigna:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Concesionaria.

Aumento de Capital: Es el aumento de capital de la Sociedad Concesionaria dispuesto por la Secretaría que refleja la incorporación de activos y pasivos al patrimonio de la Sociedad Concesionaria y para cuya determinación se tuvo en cuenta el precio ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica, ajustado en la proporción existente entre las Acciones objeto del Concurso, emitidas por la Sociedad Concesionaria y la totalidad de las Acciones.

Autoridad de Aplicación: la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Banco Central: El Banco Central de la República Argentina.

Bienes Cedidos: Son los bienes transferidos en uso por parte del ESTADO NACIONAL a la Sociedad Concesionaria, los más significativos se detallan en el Capítulo respectivo del Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión.

Bienes Propios: Son los bienes que se incorporarán al patrimonio de la Sociedad Concesionaria a la Toma de Posesión, o con anterioridad a esta última si así lo resolviese la SECRETARIA DE ENERGIA; los más significativos se detallan en el Subanexo II de este Contrato de Transferencia.

Contrato de Concesión o Concesión: Es la relación jurídica establecida entre el ESTADO NACIONAL y la Sociedad Concesionaria, que regula las condiciones para la generación de energía hidro-

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.



eléctrica.

Concurso: El Concurso Público Internacional convocado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..

Contrato de Transferencia: El presente contrato y sus Subanexos que forman parte del mismo.

Contratos Cedidos: Los contratos que se ceden a la Sociedad Concesionaria, incluidos en el Subanexo III del presente.

Contratos de Suministro de Energía Eléctrica: Son los que rigen las condiciones de suministro de energía eléctrica celebrados entre generadores y grandes usuarios o distribuidores, por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores previstos en Los Procedimientos.

Contribuciones Laborales: Todos los aportes y contribuciones a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en su carácter de empleador de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, tales como las cargas, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

Dólares u\$s: Es la moneda de curso legal de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Impuestos: Todas las formas de imposición en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes,

ANEXO I



multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

Listado del Personal: Definido en el inciso (f) del punto 7.1..

Los Procedimientos: Procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios. Resoluciones Ex-S.E.E. Nº 61/92, S.E. Nº 137/ 92 y sus modificaciones.

MEyOSP: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ORSEP : EL organismo Regional de Seguridad de Presas encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, oportunidad en la cual se considerará a los efectos del Pliego, que todas las menciones del ORSEP corresponden al Ente que lo sustituya.

Partes: Son las siguientes: (i) por una parte, el ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., (ii) por la otra el Adjudicatario, los Integrantes y, para determinados compromisos, la Sociedad Concesionaria.

Pliego: Es el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, sus Anexos, Circulares y Resoluciones del Comité Privatizador.

Precio: Es el precio de compra de las Acciones Clases "A" y "B", objeto de este Contrato de Transferencia, conforme lo establecido en el Capítulo III.

Secretaría: La SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Sociedad Concesionaria: HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..



Toma de Posesión: Es el acto descrito en el artículo 5.2.2.

1.2. Interpretación.

- a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las disposiciones del Pliego.
- b) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia no afectarán la interpretación de su texto.
- c) Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el significado del Pliego.
- d) Todos los plazos establecidos en el presente contrato se contarán por días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Por día hábil administrativo se entenderá el que lo es para la administración pública nacional. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 17 horas del día hábil respectivo. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1.991.

CAPITULO II - OBJETO

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. venden y el Adjudicatario compra:.....³, Acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A", de un peso (1 \$) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por Acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social y de los

³ Asentar el número de acciones Clase "A" preadjudicadas

ANEXO I



votos de la Sociedad Concesionaria y 4
Acciones ordinarias, nominativas, endosables, Clase "B", de un peso (1 \$) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por Acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria.

Las Acciones Clase "A" antes descriptas se venden libres de toda restricción, gravamen o cargo, salvo las que surjan de los Estatutos Sociales de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto Nº 1807/94.

Las Acciones Clase "B" antes descriptas se venden libres de todo gravamen o cargo, salvo las que surjan de los Estatutos Sociales de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto Nº 1807/94.

El adjudicatario tiene la obligación de vender la totalidad de las Acciones Clase "B" a la Provincia del Chubut, de conformidad con el Convenio suscripto con la Secretaria Energia el 15 de abril de 1993, si ésta ejerce su opción de compra dentro de los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha del decreto de adjudicación de las acciones objeto del presente concurso, pudiendo adquirirlas con Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos reconocidos a su valor nominal.

En tal caso el precio de venta a la provincia será el que resulte de dividir el precio que figura en el Artículo 3.1 - Precio del presente Contrato por el total de acciones (Clases "A" y "B") que el adjudicatario adquiere por el presente Contrato, multiplicado por la cantidad de acciones Clase "B" que adquiere la Provincia del Chubut.

* Asentar el número de acciones Clase "B" preadjudicadas.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
POLÍTICA
492

CAPITULO III - PRECIO

3.1. Precio.

El Precio de las Acciones que constituyen el objeto de este Contrato de Transferencia es la suma de
.....DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s)⁵, en Títulos de la Deuda Pública Interna conforme el numeral 8.2.2. del Pliego.

El procedimiento para la verificación y cancelación de los Títulos de la Deuda Pública está fijado en el numeral 8.2.2.1. del Pliego.

3.2. Ausencia de retenciones.

El Precio será abonado libre de toda retención, deducción, o gasto. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida a los Integrantes, al Adjudicatario, a la Sociedad Concesionaria o a toda otra persona que resulte deudora o codeudora del Precio.

3.3. Garantías.

3.3.1. El Adjudicatario constituye, en este acto o acredita haber constituido las siguientes garantías, conforme con lo dispuesto en los numerales 5.6. y 5.7 del Pliego.

3.3.1.1. De cumplimiento de obligaciones previstas en los artículos 31 y 49 del Contrato de Concesión.

3.3.1.2. De cumplimiento de pago de la deuda impositiva a cargo del Adjudicatario establecida en el numeral 8.3.2. del Pliego.

3.3.1.3. De cumplimiento de pago del Precio en Títulos de la Deuda.

⁵ Insertar el importe en Dólares Estadounidenses que corresponda según lo dispuesto en la Resolución MEYOSP N° 551/92 y en el Pliego.

3.3.1.4. De cumplimiento de pago de las deudas con el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. prevista en el numeral 14.2. del Pliego.

Las garantías serán constituidas por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria. Su costo podrá ser transferido a la Sociedad Concesionaria después de la Toma de Posesión.

3.3.2. Los documentos originales de las garantías otorgadas, preparados de conformidad con los términos y condiciones de los proyectos proforma aprobados por el Comité Privatizador, son entregados al ESTADO NACIONAL en este acto.

CAPITULO IV - APORTE Y PAGOS DEL ADJUDICATARIO

4.1. En la fecha prevista en el numeral 8.3.1. del Pliego, el Adjudicatario integrará el aporte previsto para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión de la Sociedad Concesionaria, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL (\$ 2.171.000), con más la actualización que corresponda conforme lo indicado en el inciso 18.6. del Contrato de Concesión y el Estatuto de la Fundación (Anexo XI).

4.2. A los treinta (30) días de efectuada la Toma de Posesión pagará la deuda fiscal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., cuyo pago fuera diferido por el artículo 19 del Decreto Nº 2.180 del 25 de noviembre de 1992. El monto de dicha deuda asciende a la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

El pago deberá efectuarse mediante deposito en la cuenta de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo Nº 1256/78.

A los efectos de afianzar el cumplimiento del pago de la Deuda Impositiva se deberá presentar un proyecto proforma de garantía en cualquiera de las modalidades indicadas en el numeral 5.5.2. del Pliego.

ANEXO I



4.3. En la fecha prevista en el numeral 8.3.1. del Pliego, pagará el monto de la deuda pendiente por regalías de la Central Hidroeléctrica Futaleufú a la Provincia del Chubut, desde la fecha de vigencia de la Ley 24.065. El monto de dicha deuda asciende a la suma de PESOS(\$.....).

El monto deberá ser depositado como se indica a continuación:

El _____ de dicho monto, en la cuenta N° 083 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a nombre del BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT a la orden del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

El _____ restante, en la cuenta N° 1256/78 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

4.4. En la fecha prevista en la Cláusula 8.3.1 del Pliego pagará a los Asesores de Marketing el honorario contingente pactado con ellos, si correspondiere, según las instrucciones que le fueren comunicada por Circular.

4.5 El aporte y los pagos establecidos en los puntos 4.1; 4.2, 4.3 y 4.4 son irrevocables y el Adjudicatario no podrá, bajo ningún concepto, solicitar su reintegro a la Sociedad Concesionaria, a ninguno de los socios de dicha Sociedad, ni a ninguna otra persona, ni serán incorporados o sumados al precio pagado por las acciones para computar el patrimonio neto de la Sociedad Concesionaria.

CAPITULO V - TOMA DE POSESION

5.1. Fecha.

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha fijada en el numeral 1.5.3.10. del Pliego. Tal fecha podrá ser prorrogada por el Comité Privatizador, decisión que será notificada al Adjudica-

A large, stylized handwritten signature and initials, possibly "C. Alf." and "C2", written in dark ink.



tario y a los Integrantes.

5.2. Actos a cumplir.

5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

a) Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de facilitar la adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Concesionaria y de sus actividades.

El Adjudicatario tendrá acceso al Complejo Hidroeléctrico y a sus instalaciones y podrá analizar la contabilidad y la documentación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento que las Partes acuerden. Ello para facilitar la preparación de los propios programas y métodos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión.

b) La Secretaria en representación del ESTADO NACIONAL aumentará el capital social de la Sociedad Concesionaria y emitirá las Acciones correspondientes a dicho aumento, las que serán íntegramente suscriptas por el ESTADO NACIONAL con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.

5.2.2. En la Toma de Posesión:

Se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos que se considerarán ejecutados en forma simultánea y como parte de un mismo acto:

5.2.2.1. Bienes Propios y Bienes Cedidos: La Sociedad Concesionaria tomará posesión de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos, en el estado y lugar en que se encuentren sin admitirse reclamos de ninguna especie.

5.2.2.2. Entrega de Acciones: EL ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. transferirán al Adjudicatario y éste recibirá de conformidad, las Acciones Clase "A" y "B" comprendidas en el



Capitulo II. Tal transferencia se notificará a la Sociedad Concesionaria para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, sin perjuicio de la Prenda sobre las acciones que se constituye en favor de Yacimientos Petroliferos Fiscales S.A., de acuerdo a lo previsto en el Subanexo IV del presente Contrato.

5.2.2.3. **Concesión:** Entrará en vigencia la Concesión (Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones).

5.2.2.4. **Asamblea:** Las Partes celebrarán una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Concesionaria, de carácter unánime, para:

- a) Aceptar los Bienes Propios y los Bienes Cedidos.
- b) Aprobar la gestión del Director designado en la Sociedad Concesionaria y aceptar su renuncia al cargo y a los honorarios.
- c) Designar los OCHO (8) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes del Directorio, de los cuales, CINCO (5) titulares y otros tantos suplentes serán designados por el Adjudicatario, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el Adjudicatario en representación de la Clase "B" y UN (1) titular y UN (1) suplente será designado por el MEyOSP en representación de la Clase "C". Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito.
- d) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que presente el Sindico de la Sociedad Concesionaria y aprobar su gestión.
- e) Designar los TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, de los cuales, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el Adjudicatario y UN (1) titular y UN (1) suplente por la Sindicatura General de la Nación ("SIGEN").
- f) Ratificar los términos del Contrato de Concesión, agregado como



ANEXO III del Pliego de Bases y Condiciones.

- g) Aceptar los Contratos Cedidos y los Contratos de Suministro de energía eléctrica, agregados como Subanexo III del presente.
- h) Ratificar la aceptación del Pasivo asumido frente a YPF S.A. detallado en el Subanexo IV de este Contrato.
- i) Ratificar la aceptación del pago de la deuda impositiva indicada en el punto 4.2..
- j) Ratificar la aceptación del pago previsto en el punto 10.3 del presente Contrato de Transferencia.
- k) Ratificar la renuncia a todo reclamo frente a AGUA Y ENERGIA ELECTRTICA S.E. y al ESTADO NACIONAL con relación a los contratos y pasivos que se ceden y a los Bienes Propios y a los Bienes Cedidos, cuyo estado de uso y conservación es conocido y fue aceptado por el Adjudicatario, los Integrantes y la Sociedad Concesionaria.
- l) Ratificar la aceptación de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en este Contrato de Transferencia.
- ll) Ratificar la aceptación de las obligaciones y restricciones que el Pliego impone a la Sociedad Concesionaria.

La totalidad de los actos descriptos en los incisos anteriores, y los previstos en el punto 5.2.2.5., deberán ser ejecutados por el Adjudicatario sin observaciones ni reservas ni condicionamientos de naturaleza alguna, en virtud del previo conocimiento que el Adjudicatario tuvo del estado de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos así como de los términos del Pliego y sus Anexos. Cualquier reserva, observación o condicionamiento por parte del Adjudicatario, implicará el incumplimiento de los términos del Pliego, y de este Contrato de Transferencia.

5.2.2.5. Otros Actos: Una vez celebrada la asamblea ordinaria y



extraordinaria a que se refiere el punto 5.2.2.4., se ejecutarán los siguientes actos:

- a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Concesionaria para elegir a su presidente y vicepresidente.
- b) El presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a los efectos de ratificar la vigencia de las obligaciones y derechos que el mismo coloca en cabeza de la Sociedad Concesionaria.
- c) El representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los Bienes Propios. La documentación que no fuera suscripta en esa fecha deberá firmarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la Toma de Posesión.
- d) La Comisión Fiscalizadora designará sus autoridades.
- e) Se tomarán las mediciones que se identifican en el ANEXO VIII del Pliego.
- f) El Adjudicatario acreditará que sus Estatutos Sociales contienen las limitaciones establecidas en los numerales 12.10. y 12.11. del Pliego.

5.2.3. Acta Notarial: Se labrará acta Notarial de constatación de los actos previstos en el punto 5.2.2. precedente, y de todo otro acto o circunstancia que se vincule o afecte o pueda afectar el otorgamiento, la ejecución o la celebración de tales actos.

5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la Toma de Posesión, la Secretaria devolverá la Garantía de Mantenimiento



de Oferta Económica al Adjudicatario.

CAPITULO VI - DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES

6.1. Enunciación.

El Adjudicatario, y cada uno de los Integrantes declaran y garantizan que:

a) **Sociedad Inversora:** A la Toma de Posesión, el Adjudicatario, si fuere una Sociedad Inversora, será una sociedad anónima constituida en la Ciudad de Buenos Aires, bajo las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, y se encontrará debidamente inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Los estatutos sociales de la Sociedad Inversora contendrán las limitaciones previstas en los numerales 12.10. y 12.11. del Pliego.

b) **Capital del Adjudicatario:** A la Toma de Posesión, el capital del Adjudicatario, si fuere una Sociedad Inversora, estará representado por acciones cuyos propietarios serán los Integrantes en las proporciones fijadas en el numeral 5.2.6. del Pliego.

c) **Facultades suficientes:** El Adjudicatario y cada uno de los Integrantes poseen las facultades necesarias para firmar este Contrato de Transferencia, cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en su caso, ser accionistas del Adjudicatario (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuere legalmente exigible según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento).

d) **Aceptación de las obligaciones asumidas en el Concurso:** Cada Integrante y el Adjudicatario aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia les impone: manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condi-

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ANEXO I



ciones, y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia y la Concesión imponen a la Sociedad Concesionaria; y se obligan a realizar todos los actos que les correspondan, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.

e) **Inspección a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.:** El Adjudicatario y los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar, evaluar y analizar, los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, los Contratos Cedidos, el Pasivo, las Contribuciones Laborales, y todo otro aspecto relevante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., durante el periodo previsto en el numeral 6.1. del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades y las características del Mercado Eléctrico Mayorista, en particular del Sur Patagónico. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y en la evaluación que han efectuado de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y de la realidad económica y legal argentina.

f) **Veracidad:** Todas las declaraciones efectuadas por cada Integrante ante el Comité Privatizador a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante dicho Comité a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

g) **Operador:** El Operador (y, en su caso, la sociedad integrante del Conjunto Económico que proporcionará el gerenciamiento de la operación técnica o la empresa controlante de dicho conjunto económico) cuenta con todas las autorizaciones societarias de su país de constitución o funcionamiento, necesarias para cumplir el compromiso asumido al presentar la Solicitud, previsto en el numeral 5.2.11. del Pliego. Si el Operador suscribiere cualquier contrato de operación (o relacionado a este último) con la Sociedad Concesionaria, sus honorarios o compensación, o retribución anual no podrá exceder en conjunto, el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de los ingresos brutos anuales de la Sociedad Concesionaria, aunque tales servicios los prestare en forma asociada con otras firmas o

ANEXO I



empresas.

h) **Restricción sobre las Acciones:** Respecto de las Acciones Clase "A", objeto de este Contrato de Transferencia y, las acciones emitidas por el Adjudicatario, si este último fuere una Sociedad Inversora, regirán las restricciones previstas en los numerales 12.10 y 12.11 y las disposiciones de los numerales 12.12. al 12.14. del Pliego.

6.2. Reiteración.

Las declaraciones y garantías contenidas en el punto 6.1. precedente, se considerarán reiteradas por el Adjudicatario y los Integran-tes, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el sólo hecho de concurrir a dicho acto.

CAPITULO VII - DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Y DEL ESTADO NACIONAL.

7.1. Enunciación.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL y declaran y garantizan:

a) **Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia:** AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL aceptan las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

b) **Autorizaciones:** EL ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. cuentan para la firma de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.

c) **Ausencia de gravámenes:** A la Toma de Posesión las Acciones objeto del presente Contrato:



(i) habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; y

(ii) se encontrarán en condiciones de ser transferidas al Adjudicatario, libres de todo gravamen, embargo, limitación o inhibición, con excepción de la Prenda prevista en el Subanexo IV de este Contrato en favor de YPF S.A. y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de las restricciones que resultan de la Ley Nº 24.065, del Decreto de Privatización Nº 1807/94, del Pliego, de este Contrato de Transferencia y del Estatuto de la Sociedad Concesionaria aprobado por Decreto Nº 1807/94.

d) **Honorarios a directores y síndicos:** A la Toma de Posesión, el director y el síndico de la Sociedad Concesionaria habrán presentado sus renunciaciones irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir remuneraciones, honorarios o compensaciones por cualquier concepto de la Sociedad Concesionaria.

e) **Sociedad Concesionaria:** A la Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria:

(i) estará válidamente constituida y en existencia;

(ii) no será responsable por otras obligaciones que las que surgen de los Contratos Cedidos determinados en el Subanexo III de este Contrato de Transferencia;

(iii) no tendrá otro pasivo que el detallado en el Subanexo IV de éste contrato;

(iv) tendrá como Estatuto Social el aprobado por Decreto Nº 1807/94 que se acompaña como Subanexo VII de este contrato; y

(v) no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o Asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia, o que impliquen la asunción de pasivos u obligaciones adicionales a las mencionadas

ANEXO I



en los precedentes incisos (ii) y (iii) a cargo de la Sociedad Concesionaria, ni habrá realizado ningún acto con idénticos efectos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

f) **Empleados:** A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria incorporará exclusivamente los empleados incluidos en el listado del personal agregado al Subanexo V del presente. Hasta la Toma de Posesión inclusive, sólo podrán incorporarse, adicionalmente, empleados no incluidos en dicho listado siempre que se cumplan las siguientes condiciones con respecto a los nuevos empleados:

(i) estén inscriptos en los registros exigidos por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), Ley 24.013, art. 18, inc. a) y normas de la seguridad social;

(ii) su incorporación se requiera para cubrir vacantes del personal incluido en el Subanexo V o por resultar necesarios por razones de servicio; y

(iii) su número total no supere el UNO POR CIENTO (1%) del número total de empleados del Subanexo V.

g) **Contratos Cedidos:** Con relación a los Contratos Cedidos AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. manifiesta y garantiza que los textos de los contratos listados en el Subanexo III del presente que se encuentran en la Sala de información ubicada en la Capital Federal, son auténticos y completos y no han sido modificados con posterioridad a las fechas indicadas en dicho Subanexo III.

h) **Concesión:** A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será titular de la Concesión para generar energía hidroeléctrica en los términos y condiciones del Contrato de Concesión aprobado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

i) **Capital de la Sociedad Concesionaria:** A la Toma de Posesión, el capital emitido e inscripto de la Sociedad Concesionaria será de

ANEXO I



PESOS (\$.....) =. Todas las Acciones ordinarias son de UN PESO (\$1) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción de las cuales el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) serán Clase "A", el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) Clase "B" y el DOS POR CIENTO (2%) Clase "C". Todas las Acciones emitidas se encontrarán integradas.

j) **Estatuto Social:** El Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria se acompaña como Subanexo VII de este contrato.

k) **Obligaciones laborales.** Desde la fecha de cierre de notificación de circulares hasta la Toma de Posesión, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.:

(i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extra);

(ii) no creará o aprobará nuevos beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social; no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal y en el régimen de beneficios; y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que impliquen el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente;

(iii) no adscribirá personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón ni asignará a sus dependientes nueva categoría laboral, y

(iv) manifiesta que no existen acuerdos de promoción de categoría u otros convenios que otorguen beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social a ser puestos en vigor, total o parcialmente, luego de la Toma de Posesión.

7.2. Reiteración.

^e Incluir el monto del capital de la Sociedad Concesionaria que resultara de sumar a los DOCE MIL PESOS (\$ 12.000) del capital inicial, el aumento de capital dispuesto por la Secretaria.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

ANEXO I



Las declaraciones y garantías contenidos en el punto 7.1. precedente se considerarán reiteradas por el ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

CAPITULO VIII - TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.

8.1. Actos de Transferencia.

8.1.1. En el acto de Toma de Posesión se perfeccionará la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la posesión y de todos los derechos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL sobre los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, en las condiciones que se detallan más abajo.

8.1.2. Los Bienes Cedidos más significativos se detallan en el Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión. Los Bienes Propios más significativos se detallan en el Subanexo II de este Contrato.

8.1.3. EL ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obligan a realizar todos los actos que resulten necesarios para instrumentar la transferencia prevista en el punto 8.1.1. a favor de la Sociedad Concesionaria.

8.2. Bienes Excluidos.

No se transfiere la marca y la sigla de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Ello no impedirá a la Sociedad Concesionaria mantener la sigla de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en sus edificios, instalaciones y vehiculos durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

8.3. Limitación de Responsabilidad.

El Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria y los Integrantes.



aceptan que:

a) Los Bienes Propios y los Bienes Cedidos se entreguen a la Sociedad Concesionaria en las condiciones y lugares en que se encuentran a la Toma de Posesión.

b) EL ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. no otorguen ninguna garantía respecto de los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, razón por la cual, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, ni la Sociedad Concesionaria, tendrán acción alguna contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL basado en defectos en los títulos.

c) A la Toma de Posesión sólo podrá realizarse un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican en el Subanexo II. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencias.

d) La obligación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL se limite a:

(i) no retener voluntariamente los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, y

(ii) realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la propiedad o del uso de dichos bienes que existan en poder de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL a la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Pliego.

8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., en las condiciones establecidas en el punto 8.1. y sujeto a las salvedades efectuadas en el punto 8.3., transfiere a la Sociedad Concesionaria:



8.4.1. El derecho de propiedad sobre los Bienes Propios.

8.4.1.1. El derecho de propiedad de los bienes inmuebles incluidos en el Subanexo II, puede estar condicionado en ciertos casos a la voluntad de terceros por tratarse de inmuebles donados con afectación específica o recibidos por expropiación.

8.4.1.2. El derecho de propiedad sobre todos los automotores que figuran en el Subanexo II. La posesión de dichos automotores deberá entregarse a la Sociedad Concesionaria, en la Toma de Posesión. La firma de la documentación de transferencia respectiva, deberá llevarse a cabo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de ocurrida la Toma de Posesión.

8.4.1.3. El derecho de condominio con terceros sobre los bienes que figuran en el Subanexo II, en las proporciones y con las modalidades que allí se indican.

8.4.1.4. El derecho de propiedad y la posesión sobre los bienes muebles (útiles, herramientas e insumos), afectados al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en Concesión, no incluidos en el Subanexo II, que pertenezcan a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y se encuentren almacenados en depósitos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a la Toma de Posesión, en el Complejo Hidroeléctrico.

8.5. Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL.

Después de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria conjuntamente con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL, llevarán a cabo todos los actos necesarios para instrumentar la transferencia de los Bienes Propios e inscribir en los Registros Públicos todos los bienes inmuebles, servidumbres y demás bienes registrables transferidos. El costo de dichos actos y registraciones incluyendo entre otros, las Tasas de Registro, honorarios y conceptos análogos, estará a cargo de del Adjudicatario. AGUA Y



ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que dichas registraciones se terminen dentro de los DOS (2) años siguientes a la Toma de Posesión.

8.6. Limitaciones.

No existirá responsabilidad de parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario, los Integrantes o la Sociedad Concesionaria, por vicios redhibitorios.

Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en el punto 8.3. b) precedente y en el presente punto, no obstarán la invocación de tales derechos por la Sociedad Concesionaria contra los transmitentes de dichos bienes a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o al ESTADO NACIONAL. Tales derechos se consideran cedidos a la Sociedad Concesionaria a condición de que ésta mantenga indemne a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL contra toda consecuencia emanada del ejercicio de los mismos.

8.7. Impuestos y Cargas sobre Bienes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XI del presente, todas las cargas reales, impuestos, tasas y contribuciones u otras obligaciones frente a terceros, originadas en la propiedad o el uso de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos que se transfieren a la Sociedad Concesionaria, devengadas hasta el día anterior al de la Toma de Posesión, quedarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y las que se devenguen desde la Toma de Posesión inclusive quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones mencionadas será soportado:

(i) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en función del número de días que corran entre el comienzo del periodo al que se refiere la liquidación del mismo y el día anterior, inclusive, al de la Toma de Posesión, y

ANEXO I



(ii) por la Sociedad Concesionaria en función del número de días que corran entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del periodo al que se refiere dicha liquidación.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los Bienes Propios y en los Bienes Cedidos que se transfieren.

Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. regidos por este punto serán efectuados en efectivo dentro de los SESENTA (60) días de presentada la solicitud por la Sociedad Concesionaria.

CAPITULO IX - CESION DE CONTRATOS

9.1. Cesión.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obliga a ceder a la Sociedad Concesionaria todos los Contratos Cedidos incluidos en el Subanexo III y el Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria acepte dicha cesión, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. La cesión tendrá efectos en la Toma de Posesión aun cuando la misma se perfeccione después de esta fecha. La cesión también incluirá la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente. El Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria brinde, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Es obligación de la Sociedad Concesionaria notificar a los respectivos contratistas y poseedores la cesión de los Contratos Cedidos, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la Toma de Posesión, siendo a su exclusivo cargo los gastos que tales notificaciones puedan generar. De la cesión de los Contratos Cedidos mencionados en el Subanexo III y de su aceptación por la Sociedad Concesionaria, se dejará constancia en el acto de la Toma de Posesión.

ANEXO I



La Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar, o abonar, a su exclusivo cargo, las contraprestaciones estipuladas en los Contratos Cedidos.

9.2. Negativa de Contratistas Cedidos.

9.2.1. Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptare la cesión y su negativa estuviese fundada en derecho, el contrato en cuestión no se cederá a la Sociedad Concesionaria. La negativa no otorgará derecho a ser indemnizada a ninguna de las Partes del presente, ni a la Sociedad Concesionaria. La misma regla se aplicará respecto de los Contratos Cedidos en el caso de que la contraparte aceptare la cesión pero:

(i) no aceptase limitar la obligación de pago o el derecho de cobro de la Sociedad Concesionaria, a los montos que se devenguen por prestaciones a ser realizadas a partir de la Toma de Posesión; o

(ii) no presentase una certificación del grado de cumplimiento del contrato satisfactorio para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Si pese a tales circunstancias la Sociedad Concesionaria aceptase la cesión, se entenderá que tanto ella como el Adjudicatario y los Integrantes renuncian a todo reclamo contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL al respecto.

9.2.2. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. tendrá, en todos los casos, la opción de mantener en vigencia el contrato sin cederlo, y transferir a la Sociedad Concesionaria las prestaciones que se reciban bajo dicho Contrato Cedido a partir de la Toma de Posesión (o designar a la Sociedad Concesionaria mandataria de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a los efectos del cumplimiento del contrato). En estos casos la Sociedad Concesionaria tomará a su cargo o pagará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. las contraprestaciones estipuladas en el referido Contrato Cedido correspondientes a las prestaciones efectivamente cumplidas por la contraparte después de la Toma de Posesión salvo las excepciones a este último principio que prevé este Contrato. La Sociedad Concesionaria podrá

ANEXO I



requerir la aplicación de este mecanismo en los casos en que la cesión no pueda llevarse a cabo. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. aceptará tal requerimiento si llega a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad Concesionaria acerca de las responsabilidades emergentes del contrato en cuestión.

9.2.3. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los Contratos Cedidos incluidos en el Subanexo III que no lleguen a cedérsele ni sean objeto del mecanismo previsto en el punto 9.2.2. precedente.

9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero.

9.3.1. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos hasta la Toma de Posesión (se facturen antes o después de dicha fecha), quedarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

9.3.2. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos después de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, cualquiera sea la fecha en que se facturen.

9.3.3. Los fondos que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. haya percibido en concepto de garantía de los Contratos Cedidos, que deban devolverse a los contratantes, deberán ser entregados por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a la Sociedad Concesionaria, en la proporción que corresponda, dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la Sociedad Concesionaria.

9.4. Delimitación.

En caso de falta de acuerdo entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y la Sociedad Concesionaria sobre cuáles prestaciones fueron realizadas antes de la Toma de Posesión y cuáles después, se tendrá en cuenta la certificación prevista en el punto 9.2.1. (ii), o en su defecto, el cronograma de trabajos del Contrato Cedido respecti-



vo o, en defecto de ambos, al tiempo transcurrido entre la certificación ocurrida antes de la Toma de Posesión y la primera ocurrida después de la Toma de Posesión teniéndose en consideración los avances físicos certificados. Las sumas que por aplicación de lo dispuesto precedentemente AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y la Sociedad Concesionaria, se adeuden reciprocamente, se compensarán y el saldo será abonado por la parte que resulte deudora dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la otra.

9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.

9.5.1. Todas las obligaciones pendientes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. de hacer o de dar cosas (que no sean dinero), previstas o derivadas de los Contratos Cedidos, aún cuando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. esté en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas, a partir de la Toma de Posesión, por la Sociedad Concesionaria. Asimismo, todos los derechos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. como acreedor de obligaciones de hacer y de dar cosas (que no sean dinero), que surjan de los Contratos Cedidos, se considerarán transferidos, a partir de la Toma de Posesión, a la Sociedad Concesionaria, aún cuando los terceros obligados estuviesen en mora con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. En ningún caso dichas transferencias otorgarán derecho para exigir compensaciones o indemnizaciones de naturaleza alguna a cualquiera de las partes del presente.

9.5.2. Todos los derechos y obligaciones referidos en el punto 9.5.1. precedente se regirán por los textos del Contrato Cedido del cual resultan. En ningún caso la Sociedad Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Esta última, será responsable por su conducta anterior a la Toma de Posesión. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria, realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., negociar con el contratante la eliminación o reducción de tal responsabilidad a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Si tal eliminación o reducción, a satis-

A handwritten signature and the number "102" written below it.

facción de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., no fuera posible, podrá rehusarse a ceder el contrato en cuestión sin responsabilidad para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. frente a la Sociedad Concesionaria por tal evento.

Las multas generadas, por incumplimientos de los contratistas, anteriores a la fecha de Toma de Posesión serán cobrados por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

CAPITULO X - REGIMEN DEL PERSONAL.

10.1. Asignación del Personal.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. descrito en el Listado del Personal (Subanexo V de este Contrato) pase a desempeñarse, en la Sociedad Concesionaria a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

La Sociedad Concesionaria tomará al personal que le transfiera AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración que posea en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a la Toma de Posesión según se indica en el Listado del Personal.

Los registros y comprobantes originales de pago de las remuneraciones del personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. serán conservados por esta última. La Sociedad Concesionaria podrá analizar tales registros.

Una copia de la información computarizada que exista en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. sobre remuneraciones será entregada a la Sociedad Concesionaria.

Copia autenticada de los legajos del personal transferido serán entregados a la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días de la Toma de Posesión.

De acuerdo a lo previsto por la reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 y Decreto Reglamentario N° 1105/89, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. entregará al personal transferido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la Fecha de Transferencia, los siguientes certificados:

- Certificado de trabajo en el cual conste la antigüedad y el tipo de tarea realizada.
- El certificado denominado "Certificación de Servicios y Remuneraciones".

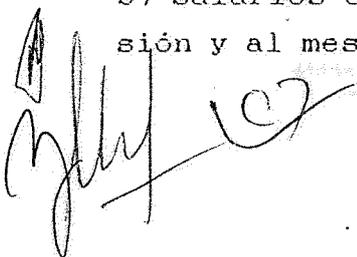
10.2. Responsabilidades de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria.

10.2.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión, así como de las emergentes de los juicios iniciados con posterioridad a la misma, originados en obligaciones devengadas o hechos ocurridos antes de la Toma de Posesión. Serán aplicables al respecto, las reglas establecidas en el capítulo XII del presente Contrato de Transferencia.

10.2.2. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Concesionaria, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión, aún cuando la acción judicial respectiva se inicie después de tal fecha. Ello, con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

a) Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada una de las Partes.

b) Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácti-





cas de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores, serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada una de las Partes.

c) Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las Partes de acuerdo a la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

d) Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las Partes de acuerdo a la proporción del periodo de devengamiento trabajado para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el periodo al cual corresponda el pago.

e) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y el otorgamiento de beneficios a su personal.

f) Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. regidos por este punto serán efectuados en efectivo dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud por dicha Sociedad.

10.2.3. Estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, con la excepción, en este caso, de las siguientes indemnizaciones que estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.: las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, y si correspondiere, integración del mes de despido y las indemnizaciones especiales de la Ley Nº 24013, que



deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firma que algún empleado haya podido considerarse validamente despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

a) Incumplimiento de obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. anteriores al día de la Toma de Posesión.

b) El hecho de la privatización cuando esta causal sea notificada por el empleado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.

10.2.4. Las indemnizaciones debidas por enfermedades amparadas por la legislación como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, con la excepción prevista en el Artículo 22, párrafos 4 y 5, de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

10.2.5. Estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

10.3. Deuda con el personal a cargo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria deberá abonar a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes de la Toma de Posesión, la suma de PESOS (\$..... -) para saldar las deudas con su personal de acuerdo a lo indicado en el numeral 14.2. del Pliego.

10.4. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.

Con relación a las otras obligaciones laborales, previsionales,



asistenciales y de seguridad social, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIV del Pliego.

10.5. Instancias Judiciales C.C.T.

C.C.T. N° 36/75: La FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 y solicitó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al principal -sobre nulidad de resolución- existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el M.T.S.S. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, en su carácter de asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 cuya nulidad fue convalidada en Cámara. La justicia ha resuelto la nulidad del laudo 22/90 que había dejado sin efecto algunas cláusulas convencionales.

C.C.T. N° 44/73 "E": Se mantiene en vigencia hasta la fecha, por cuanto no fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas sin merecer observaciones ni haberse dictado laudo alguno por el Ministerio de Trabajo de la Nación que dejase en suspenso o sin efecto sus cláusulas.

- Informaciones Varias

Los casos de despido sin causa se rigen por el artículo 245 y concordantes de la L.C.T..

El seguro de vida colectivo previsto en el art. 77 inc. a) tiene un capital asegurado de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de PESOS NOVECIENTOS

A large, stylized handwritten signature and initials, possibly "M. J. C.", written in dark ink at the bottom left of the page.



(\$ 900).

10.6. Programa de Propiedad Participada.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran en el Capítulo XIII del Pliego.

CAPITULO XI - IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS.

11.1. Responsabilidad.

11.1.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será responsable por todos los Impuestos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de las actividades desarrolladas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., u originados en la posesión o propiedad de todos los bienes que transfiere bajo cualquier titulo a la Sociedad Concesionaria. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será responsable por todos y cualesquiera de dichos Impuestos, que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento relacionado al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en concesión, y con los Bienes Propios o con los Bienes Cedidos aunque la transferencia de tales bienes se perfeccione con posterioridad. A pedido de la Sociedad Concesionaria AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. efectuará, las comunicaciones requeridas por la legislación fiscal aplicable.

11.1.2. El costo de los Impuestos será soportado para el caso de los periodos fiscales en curso a la Toma de Posesión, (de no corresponder otra regla atento a la naturaleza del Impuesto en cuestión):

(i) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., en función del número de días que corren entre el comienzo del periodo al que se refiere la liquidación del impuesto y el día de la Toma de Posesión, inclusive, y



(ii) por la Sociedad Concesionaria, en función del número de días que corren entre el día siguiente, inclusive, a la Toma de Posesión y la finalización del periodo al que se refiere la liquidación del impuesto.

11.2. Sellados.

Con relación al Impuesto de Sellos, rige la exención dispuesta por el Decreto N^o 1807/94.

11.3. Honorarios.

11.3.1. Los honorarios y gastos notariales generados por las transferencias de bienes previstas en este Contrato de Transferencia serán soportados por la Sociedad Concesionaria;

11.3.2. Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las Partes, serán soportados exclusivamente por la parte que los haya designado.

CAPITULO XII - INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS

12.1. Indemnizaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. indemnizará a la Sociedad Concesionaria por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra ella por obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. que no debieron ser asumidas o abonadas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo con los términos de este Contrato de Transferencia y del Pliego. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. sólo indemnizará a la Sociedad Concesionaria la suma que ésta haya pagado al tercero en cumplimiento de la sentencia dictada y las costas reguladas a favor de la contraparte, a los peritos y a los letrados de éste, pero no indemnizará a la Sociedad Concesionaria ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de los letrados de la Sociedad Concesionaria o por cualquier otro concepto soportado por la Sociedad



Concesionaria en la defensa de sus intereses. Esta obligación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está condicionada al cumplimiento, por la Sociedad Concesionaria de las disposiciones de los puntos 12.1.2., 12.1.3. y 12.1.5 de este Capitulo. A los efectos del presente punto y del punto 12.1.2. siguiente se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., el ESTADO NACIONAL y la Sociedad Concesionaria o cualquier otra de las Sociedades Concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

12.1.2. Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable, y como máximo de TRES (3) días hábiles luego de recibir un reclamo administrativo, judicial o extrajudicial, por parte de un tercero contra la Sociedad Concesionaria por deudas a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., la Sociedad Concesionaria comunicará fehacientemente tal evento a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a fin de que ésta pueda nombrar a los profesionales intervinientes (cuyos honorarios estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.), y tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la Sociedad Concesionaria permitirá a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. analizar la documentación pertinente que esté en poder de aquélla, sin perjuicio de su obligación de suministrarle a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. - conjuntamente con la comunicación antes aludida - copias de la demanda iniciada y de toda otra documentación recibida.

La defensa en los juicios pendientes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. continuará a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.3. En ningún caso AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deberá abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Concesionaria.

12.1.4. Los pagos previstos en este punto deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos:

(i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria



firme. o

(ii) TREINTA (30) días de haber quedado firme la sentencia. Caso contrario, las sumas pagadas por la Sociedad Concesionaria devengarán intereses a la tasa que por préstamos a TREINTA (30) días perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre la fecha de pago por parte de la Sociedad Concesionaria y la del reintegro por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.; a partir de los NOVENTA (90) días la tasa se incrementará en UN QUINTO (1/5) en concepto de intereses punitivos pero sin llegar a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.

12.1.5. La Sociedad Concesionaria no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deba parcial o totalmente indemnizar, de acuerdo con este punto, sin la previa conformidad escrita de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.6. Si en un juicio en el que se demanda solidariamente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y a la Sociedad Concesionaria, o individualmente a una de ellas por una obligación que de acuerdo con este Contrato de Transferencia debe soportar la otra, se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiera cualquier otra medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecta a la Parte no responsable dentro del más breve plazo que sea razonablemente exigible en las circunstancias. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las partes que tomara conocimiento de la orden o de la traba de una medida cautelar, deberá notificarlo a la otra en forma inmediata. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que tal incumplimiento causara a la otra.

ANEXO I



12.2. Indemnización a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

La Sociedad Concesionaria indemnizará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. por los montos que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el punto 12.1. precedente en lo que fuesen pertinentes.

12.3. Limitaciones.

12.3.1. La responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL derivada de las obligaciones contraídas en este Contrato o de la violación de las declaraciones y garantías efectuadas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL, sólo existirá frente a la Sociedad Concesionaria. La responsabilidad impuesta frente a la Sociedad Concesionaria reemplaza y sustituye la de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario y a los Integrantes.

12.3.3. En ningún caso AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL serán responsables frente a la Sociedad Concesionaria, al Adjudicatario o a los Integrantes por actos u omisiones de las demás Sociedades Concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

12.4. Transferencia de pasivos.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. transfiere a la Sociedad Concesionaria, únicamente, el pasivo detallado en el Subanexo IV de éste contrato de transferencia.

En materia de pasivos rige el principio de que la Sociedad Concesionaria no sucede a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo en los rubros establecidos

ANEXO I



taxativamente en el presente Contrato y en el Pliego.

CAPITULO XIII - OBLIGACIONES DE HACER.

13.1. Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

13.1.1. Documentación.

A la Toma de Posesión AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. entregará a la Sociedad Concesionaria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y del personal con que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. cuente a esa fecha, para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar que representantes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o de la Autoridad de Aplicación puedan consultar la documentación cuando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones así lo requiera.

13.1.2. Medidas de Seguridad.

Hasta la Toma de Posesión AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. adoptará todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia y condiciones de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos.

13.1.3. Trámites societarios.

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. prestarán toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Concesionaria previstos en el presente Contrato de Transferencia, incluyendo los trámites ante las autoridades de control de las sociedades reguladas por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984).



CAPITULO XIV - OFERTA PUBLICA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD
CONCESIONARIA.

14.1. Venta de las Acciones Clase "B".

Las Acciones Clase "B" serán de libre disponibilidad. La Provincia del Chubut, de conformidad con el Convenio suscripto con la Secretaria Energia el 15 de abril de 1993, tiene derecho preferente para la compra de las Acciones Clase "B", por CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha del decreto de adjudicación de las acciones objeto del presente concurso, pudiendo adquirirlas con Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos reconocidos a su valor nominal. Los sucesivos adquirentes podrán disponer libremente de estas Acciones.

El Adjudicatario se obliga a cumplir y hacer cumplir a la Sociedad Concesionaria, a costo de ésta, todos los requisitos necesarios para que esta última obtenga la autorización para hacer oferta pública y cotizar las Acciones en los Mercados de Valores del país.

El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria asumen las obligaciones detalladas en el punto 14.2..

14.2. Obligaciones del Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 14.1. para el caso allí previsto, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria quedan solidariamente obligadas a:

14.2.1. Presentación ante la Comisión Nacional de Valores.

Presentar las solicitudes, brindar la información y preparar, a exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria, los prospectos, memoranda de ofrecimiento y toda otra documentación que fuere necesaria para obtener de la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para la oferta pública de la totalidad de las Acciones



Clase "E". El Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización de oferta pública dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Secretaría. La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario no serán responsables por cualquier demora incurrida en la obtención de la autorización si la misma no fuere imputable a sus actos u omisiones. Asimismo, a pedido de la Secretaría, deberán efectuar las presentaciones necesarias ante autoridades de hasta otros TRES (3) países extranjeros para facilitar la venta entre el público inversor internacional.

Lo dispuesto precedentemente no obsta ni limita el derecho de la Sociedad Concesionaria a que se vendan sus acciones por el procedimiento de oferta pública, aunque no medie una expresa petición formulada por la Secretaría, en la medida en que no se infrinja lo establecido en el numeral 12.10 del pliego.

14.2.2. Presentación ante la BOLSA DE COMERCIO.

Presentar las solicitudes, brindar la información y efectuar cuantos otros actos sean necesarios a fin de obtener de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la autorización para cotizar la totalidad de las Acciones Clase "B". Deberán cumplir asimismo, con todos los requisitos necesarios para obtener tal autorización, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir del requerimiento que les formule la Secretaría.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario no serán responsables por cualquier demora incurrida en la obtención de la autorización si la misma no fuere imputable a sus actos u omisiones.

14.2.3. Información a ser suministrada.

Brindar a la Secretaría o a las entidades que ésta designe para actuar como agentes colocadores de las Acciones Clase "B" referidas en el punto 14.1. precedente, la información sobre la marcha de los



negocios de la Sociedad Concesionaria (incluyendo proyecciones estratégicas y de flujo de fondos), que se requiera para la elaboración de los respectivos prospectos, memoranda de ofrecimiento u otros documentos que fueren necesarios para efectuar la venta de dichas acciones y títulos valores en los mercados de la REPUBLICA ARGENTINA y del exterior. También deberán cooperar con la Secretaria y los agentes colocadores en las etapas previas y durante la colocación de tales Acciones, el proceso de diligencia debida ("due diligence") y las presentaciones al público en general que se realizaren en la REPUBLICA ARGENTINA y en el exterior (incluyendo la participación en las mismas de representantes de la Sociedad Concesionaria o de los accionistas controlantes de ésta). Esta obligación subsistirá mientras No haya finalizado la colocación entre el público inversor de las acciones y títulos valores citados.

14.2.4. Vigencia de la Autorización.

Mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social de la Sociedad Concesionaria y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la REPUBLICA ARGENTINA, como mínimo, durante el plazo de la Concesión.

14.2.5. Obligación de Indemnidad

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL, en su carácter de vendedor de las Acciones, y a los agentes colocadores que se hubieran designado, con relación a cualquier reclamo que pudieren realizar terceros originados en la información suministrada (que no provenga de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL) para la preparación de los prospectos, memoranda de ofrecimiento y documentos similares.

14.2.6. Deber de Cooperación.

Cooperar con la Secretaria para asegurar el éxito de la venta al público de las Acciones Clase "B" comprendidas en el punto 14.1.,

C2

ANEXO I



debiendo, inclusive, suscribir acuerdos con agentes colocadores depositarios, custodios y otros terceros cuya participación fuere necesaria para el proceso de venta al publico y para la negociaci3n de estas acciones en los mercados nacionales e internacionales. Los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demas documentos necesarios para la venta entre el publico inversor nacional e internacional de dichas Acciones deber3n ser preparados en la forma requerida por las leyes aplicables en la REPUBLICA ARGENTINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y/o las jurisdicciones donde los mismos vayan a ser ofrecidos. Esta documentaci3n ser3 preparada bajo la direcci3n de la Secretaria o de quien 3sta designe. A los fines de la preparaci3n de 3sta documentaci3n, la Sociedad Concesionaria, a su exclusivo cargo, deber3 proveer a la Secretaria y a los agentes colocadores que 3sta designe, informaci3n preparada por sus auditores independientes, incluyendo:

(a) los estados contables que fueren necesarios para la venta de tales Acciones; y

b) cartas de dichos auditores independientes confirmando la razonabilidad de las proyecciones suministradas por la Sociedad Concesionaria y toda aquella informaci3n financiera incluida en los prospectos, memoranda de ofrecimiento y demas documentos necesarios para la venta.

14.2.7. Mora.

La mora en el cumplimiento de obligaciones establecidas en los puntos precedentes 14.2.1. y 14.2.2. ser3 autom3tica. En los dem3s casos, los obligados quedar3n constituidos en mora previa intimaci3n de cumplimiento formulada por la Secretaria. La obligaci3n deber3 cumplirse en el plazo que en cada caso este 3ltimo determine. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones har3 solidariamente responsables al Adjudicatario y a la Sociedad Concesionaria, quienes ser3n pasibles de una multa diaria del CER3 COMA LOS POR CIENTO (0,2%) del valor de las Acciones Clase "B" calculado del siguiente modo: el Precio de las Acciones que



adquiere el Adjudicatario por este Contrato de Transferencia dividirá por el número de las Acciones adquiridas y el resultado se multiplicará por el número de Acciones Clase "B" que se venden mediante oferta pública

14.2.8. Falta de Responsabilidad.

Ni el ESTADO NACIONAL ni AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. serán responsables si la oferta pública de las Acciones no resulta posible, en cuyo caso el ESTADO NACIONAL se reserva el derecho de vender dichas Acciones por otros procedimientos.

CAPITULO XV - INCUMPLIMIENTOS.

15.1. Incumplimientos del Adjudicatario.

15.1.1. Si cualquiera de los Integrantes o el Adjudicatario no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para ejecutar los actos previstos para dicho evento, o no realizare el aporte y el pago previstos en el Capitulo IV de este Contrato, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descripta en el Contrato de Transferencia, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y el Adjudicatario perderán la Garantía de Mantenimiento de Oferta y, además, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., o el ESTADO NACIONAL, previa intimación por escrito a los Integrantes y al Adjudicatario para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los DIEZ (10) dias siguientes a tal notificación, podrán a su exclusiva opción:

a) declarar resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que en ningún caso serán inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) del Precio, o

b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio por cada mes de

52



retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de suma por el mes no completo del retraso).

15.1.2. En caso que los Integrantes o el adjudicatario no hubiesen entregado al vencimiento del plazo fijado en el numeral 8.2.2.1. del pliego, los Titulos de la Deuda Pública comprometidos para abonar el Precio que se abona en Titulos, no levantasen las objeciones a los mismos que presentara el Banco Central de la República Argentina, no sustituyeran, a satisfacción del Banco Central, los Titulos de Deuda Pública rechazados por nuevos Titulos de Deuda Pública, todo ello en los plazos, proporciones y modalidades expresados en el numeral 8.2.2.1. del Pliego y en la Resolución MEyOSF Nº 551/92 y sus modificatorias y complementarias, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA o el ESTADO NACIONAL podrá, sin perjuicio de ejecutar la garantía constituida, exigir judicialmente, por la vía ejecutiva, el cumplimiento de la obligación pertinente, con más una multa en concepto de intereses punitorios equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del Valor Nominal de los Titulos de Deuda no entregados u objetados, pagadera en Dólares Estadounidenses, por cada mes de retraso (proporcionalmente en caso de mes incompleto), como así también los accesorios y gastos de toda índole que resulten procedentes, los cuales también se abonarán en Dólares Estadounidenses.

Las Partes acuerdan expresamente que, a los efectos de iniciar el reclamo de lo adeudado por la vía del juicio ejecutivo, bastará como titulo suficiente, a los fines de la demostración del incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas, su exigibilidad y alcances, la certificación emanada del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

15.1.3. Si el Adjudicatario o los integrantes incumplieren cualquier obligación a su cargo, con posterioridad a la Toma de Posesión, sin perjuicio de las demás sanciones que este Contrato pueda prever para el incumplimiento, deberá abonarse, mientras dure este ultimo, una multa diaria equivalente al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del precio; ello sin perjuicio del derecho del ESTADO



NACIONAL a reclamar los mayores daños y perjuicios ocasionados.

15.1.4. Si la negativa del Adjudicatario y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superada en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, no serán de aplicación los puntos 15.1.1. y 15.1.3. y el Contrato de Transferencia se considerará rescindido ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

15.2. Incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL.

15.2.1. Si AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL no concurrieren a la Toma de Posesión, o no se transfirieran las Acciones objeto del presente en dicho acto, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión, entonces el Adjudicatario, previa intimación por escrito a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los NOVENTA (90) días siguientes, podrá, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro cesante.

15.2.2. Sin embargo, si el incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL referido en el punto 15.2.1 precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. ni para el ESTADO NACIONAL.



15.3. Efectos de la rescisión.

Operada la rescisión del Contrato de Transferencia, el ESTADO NACIONAL (o el Comité Privatizador) podrá designar nuevo Preadjudicatario, aplicando el procedimiento previsto en el numeral 9.4. del pliego.

CAPITULO XVI - DISPOSICIONES FINALES

16.1. Sucesores y Cesionarios.

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el presente no serán cedibles o transferibles a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Se exceptúa la transferencia que se produzca, como resultado de la eventual liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., a favor del ESTADO NACIONAL o de otra persona de derecho público que éste indique.

16.2. Divisibilidad.

Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o no exigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no quedarán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

16.3. Responsabilidad.

16.3.1. Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en el numeral 3.1.6. del pliego, el Adjudicatario y los Integrantes se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división:

a) al pago total del Precio; y

152



b) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar, de acuerdo con lo establecido en los puntos 15.1.1. y 15.1.2., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o al ESTADO NACIONAL, por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego.

Esta responsabilidad del Adjudicatario y de los Integrantes, subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías ni por cualquier otra causa.

16.3.2. Las sociedades designadas por el Conjunto Económico para actuar como Integrante o Participante en representación de dicho conjunto, conforme lo estipulado en el numeral 3.3.1. del Pliego, (identificadas en el Subanexo VI), se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia a los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según lo establecido en el punto 16.3.1. precedente, colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antes referidas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías u otra causa. La obligación prevista por este punto no será compensable con créditos que las sociedades enumeradas en el Subanexo VI posean contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL, ni estará sujeta a deducción o reconvencción alguna sin la previa conformidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL expresada por escrito.

16.3.3. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el



punto 16.3.1. precedente, los Integrantes se obligan solidariamente a tomar todas las medidas necesarias para que el Adjudicatario cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a su cargo en el acto de Toma de Posesión.

16.3.4. El Adjudicatario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Concesionaria en el acto de Toma de Posesión.

16.3.5. Ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, de la Sociedad Concesionaria de los demás integrantes o del Operador como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL como razón para no cumplir con sus propias obligaciones.

16.3.6. Las obligaciones que los Capítulos III y IV del presente ponen a cargo del Adjudicatario, y de los Integrantes, con la solidaridad prevista en los puntos 16.3.1., 16.3.2. y 16.3.3. precedentes y las multas y accesorios previstos en el punto 15.1. precedente, no serán compensables con créditos que aquéllos posean contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL, ni estarán sujetas a deducción o reconvencción alguna.

16.3.7. El Adjudicatario, los Integrantes y las Sociedades incluidas en el Subanexo VI renuncian a invocar normas cambiarias argentinas o extranjeras para liberarse, o liberar al Adjudicatario, de la obligación de abonar el Precio o los Aportes, en las monedas y demás modalidades pactadas en este Contrato de Transferencia.

16.3.8. El Operador firma este Contrato de Transferencia para expresar su conformidad con las obligaciones que el Pliego y este



Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

16.4. Derecho Aplicable. Jurisdicción.

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. El lugar de la competencia para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será exclusivamente la Ciudad de BUENOS AIRES y la jurisdicción corresponderá a los tribunales del Fuero Contencioso-Administrativo Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

16.5. Domicilios Especiales.

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

- El ESTADO NACIONAL en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA sita en la Avda. Paseo Colón 171, piso 9º, Capital Federal;
- AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.: en Avda. Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal;
- El Adjudicatario, los Integrantes, la Sociedad Concesionaria y el Operador: en *****.

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Handwritten signature and initials, including a circled 'C2'.



16.6. Ejemplares.

Este Contrato de Transferencia se firma en CUATRO (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto: UNO (1) para el ESTADO NACIONAL, UNO (1) para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., UNO (1) para el Adjudicatario y UNO (1) para la Sociedad Concesionaria.

16.7. Vigencia.

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser notificada la Adjudicación al Adjudicatario o desde la publicación del respectivo Decreto de Adjudicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero. Hasta tanto ello ocurra, este documento, firmado por los Integrantes, y por el Adjudicatario, será considerado una oferta irrevocable válida, la cual podrá ser aceptada por el ESTADO NACIONAL aún al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes y del Adjudicatario, por incumplimiento.